REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	201
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00062-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ
Demandado (s):	GILBERTO ANDRÉS CABALLERO SOTO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Constancia secretarial.

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 17 de febrero de 2021 y en el término la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos. Así a su despacho.

Medellín, 13 de abril de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ en contra del señor GILBERTO ANDRÉS CABALLERO SOTO.

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por la señora ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ identificada con C.C 1.037.579.111 en contra del señor GILBERTO ANDRÉS CABALLERO SOTO identificado con C.C 32.481.792. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas o allegue los documentos que tuviere en su poder.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 598 del C.G.P, se decreta el EMBARGO del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 01N-

424754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Líbrese oficio.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ con T.P 132.123 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la demandante. Previo a aceptar la dependencia judicial se aportará el certificado de estudio actualizado de LINA MARCELA BUILES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 45
Fijado hoy 15 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretaria